



RESOLUCIÓN No. SSPD - *RAD_S* DEL *F_RAD_S*

“Por la cual se acogen los cargues para el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) relacionados con la actividad de aprovechamiento por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se deroga la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y 7° del Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 y en el numeral 4 del artículo 79, de la Ley 142 de 1994, modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 689 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante Superservicios), establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, denominado en la ley Sistema Único de Información (SUI).

Que uno de los principales propósitos del SUI es servir de base a la Superservicios para el cumplimiento de sus funciones de control, inspección y vigilancia, y a su vez como fuente de información para las demás entidades que tengan competencia en el sector de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.

Que conforme a lo previsto en la Resolución SSPD 321 de 2003, la información reportada al SUI por parte de la persona prestadora del servicio, se considera oficial para todos los fines previstos en la ley.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), expidió la Resolución CRA 351 de 2005, a través de la cual estableció el régimen tarifario del servicio público de aseo, cuyas disposiciones se encuentran vigentes para los prestadores que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores en las áreas urbanas de los distritos y/o municipios, exceptuando la regulación del cobro vía tarifa de la actividad de aprovechamiento.

Que la CRA mediante Resolución CRA 720 de 2015, estableció el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse los prestadores del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y de expansión urbana, y todas las personas prestadoras de las actividades de disposición final, transferencia y aprovechamiento que se encuentren en el área rural, salvo las excepciones contenidas en la ley, especialmente las señaladas en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. Así mismo, la mencionada Resolución modificó el artículo 1 de la Resolución CRA 351 de 2005 “Ámbito de aplicación”, señalando que el régimen tarifario aplicable de esta última corresponde a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores en las áreas urbanas de los distritos y/o municipios, salvo las excepciones señaladas en el parágrafo 1° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Que en la Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, se reguló lo relativo al servicio público de aseo.

Que el Decreto MVCT 596 de 2016 modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en lo relativo al esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y al régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio y se dictaron otras disposiciones.

Que el citado decreto, para efectos de la prestación y remuneración vía tarifa, estableció que la actividad de aprovechamiento incluye de forma integral: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) y iii) la clasificación y pesaje de los residuos en la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA). Adicionalmente estableció que para la consulta y cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de acuerdo a lo definido en el artículo 2.3.2.5.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Superservicios a través del SUI deberá publicar la información dispuesta en el artículo 10 de la Resolución MVCT 276 de 2016 en la página web de la entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al reporte de la información suministrada por los prestadores en cumplimiento del artículo 2.3.2.5.2.2.2. de la misma norma.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2.3.2.5.2.2.1 y 2.3.2.5.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de forma integral el servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento; y estarán obligadas a efectuar el traslado de los recursos de la facturación a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para lo cual deben reportar la información pertinente al SUI de la Superservicios.

Que el artículo 2.3.2.5.2.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 596 de 2016, estableció que las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deben realizar el reporte de la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera al SUI de la Superservicios, en los términos y condiciones que para el efecto establezca dicha entidad.

Que mediante Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 se solicitó el reporte al Sistema Único de Información SUI, de la información relacionada con el cálculo para la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento por parte de los prestadores del servicio público de aseo que apliquen la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015, a partir de la cual se establecieron los campos de información que, en consideración al esquema de prestación de la actividad de aprovechamiento, se deberían reportar al SUI.

Que mediante la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 se solicitó el reporte de información al SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, que desarrollan actividades que hagan parte de la cadena de prestación del servicio público de aseo, o actividades complementarias al mismo, de conformidad con los reportes de información, variables, periodicidad y fechas de cargue que se definen en su anexo 1 publicado en las páginas web www.superservicios.gov.co y www.sui.gov.co.

Que mediante la Resolución CRA 832 de 2018 se modificó y adicionó parcialmente la Resolución CRA 351 de 2005 y se modificaron parcialmente las Resoluciones CRA 352 de 2005 y CRA 482 de 2009. Esta norma busca, entre otros aspectos, que las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 sean armonizadas con la definición de las cantidades de residuos a remunerar por concepto de la actividad de aprovechamiento, contenida en el numeral 87 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado por el artículo 3, del Decreto MVCT 596 de 2016.

Que para la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 832 de 2018, es necesario incluir los cargues que deben realizar los prestadores de la actividad complementaria de aprovechamiento, para el cálculo de la remuneración vía tarifa de esta actividad por parte de los prestadores del servicio público de aseo que apliquen la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005.

Que se hace necesario unificar la información solicitada a los prestadores del servicio público de aseo que realizan la actividad complementaria de aprovechamiento, requerida en las Resoluciones SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y SSPD 20174000237705 del 2017, con el fin de expedir una Resolución que indique todos los cargues que los prestadores de dicha actividad deben realizar en el SUI para dar cumplimiento al Decreto 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. – Los prestadores de la actividad de aprovechamiento, deben reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la información que se establece en el presente acto administrativo, de conformidad con los reportes de información, variables, periodicidad y fechas de cargue que se definen en el **Anexo 1** que hace parte integral de esta norma, lo cuales se describen a continuación:

- Encuesta de aprovechamiento
- Registro de áreas de la actividad de aprovechamiento
- Actualización de áreas de prestación de aprovechamiento
- Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento
- Actualización estaciones de clasificación y aprovechamiento
- Relación de miembros de la organización
- Recepción de recursos de aprovechamiento
- Suscriptores beneficiarios del incentivo a la separación en la fuente (DINC)
- Suscriptores aforados aprovechamiento
- Estaciones de clasificación y aprovechamiento
- Aplicativo Toneladas Aprovechadas

Los prestadores que deban registrar áreas de prestación de la actividad de aprovechamiento, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las registrarán en el reporte de información “*Registro de Áreas de la Actividad De Aprovechamiento*”, que se incluye en el **Anexo 1** de la presente resolución.

La actualización de las áreas de prestación de la actividad de aprovechamiento, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se realizará a través del reporte de información “*Actualización de Áreas de Prestación de la Actividad de Aprovechamiento*”, que se incluye en el **Anexo 1** de la presente resolución.

Parágrafo 3.- La información que haya sido certificada por los prestadores de la actividad de aprovechamiento en alguno de los reportes dispuestos en el Anexo de la Resolución SSPD 20161300037055 de 2016 no debe ser cargada al SUI nuevamente, a menos que el prestador lo requiera para cargar información actualizada.

Artículo segundo. - Los prestadores de la actividad de aprovechamiento, deben reportar en el aplicativo de aprovechamiento del Sistema Único de Información – SUI, la información correspondiente a las toneladas aprovechadas, en los siguientes módulos, según corresponda: módulo registro de facturación, módulo cargue extemporáneo, módulo reversiones y módulo histórico. En el **Anexo 1** que hace parte integral de la presente Resolución se encuentra el desarrollo de cada uno de estos módulos y los campos que se deben reportar se encuentran en el MANUAL CARGUES DE APROVECHAMIENTO - MÓDULO-TONELADAS APROVECHADAS ROL PRESTADOR que se encuentra publicado en SUI.

El aplicativo de aprovechamiento entrará en vigencia dos (2) meses después de la publicación en el diario oficial de la presente resolución. Así, a partir de esta fecha, los prestadores de la actividad de aprovechamiento, deberán realizar el cargue de toneladas aprovechadas según sus lineamientos.

El prestador tiene la obligación de reportar la siguiente información correspondiente a las toneladas aprovechadas en el aplicativo de aprovechamiento:

1. **Factura:** Adjuntar en formato PDF, copia de cada factura que sea registrada, con el fin de soportar la venta de los residuos efectivamente aprovechados. Con el fin de recibir el pago tarifario la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento debe cargar en el SUI la información del material efectivamente aprovechado, soportado con sus facturas de venta las cuales deben cumplir con los requisitos de ley. De igual forma, las facturas deberán corresponder al periodo de reporte, ser expedidas por el prestador del servicio de aprovechamiento y deberán ser legibles.
2. **Origen de residuos:** Indicar el origen del material aprovechado, escogiendo entre las siguientes opciones: suscriptores del servicio público de aseo no aforados, suscriptores

del servicio público de aseo aforados, otro (diferente al servicio público de aseo). Los residuos sólidos producidos por los grandes generadores deberán ser aforados y reportados para que, de conformidad con la metodología tarifaria pertinente, la tarifa final de aprovechamiento refleje de manera independiente las toneladas aforadas evitando que las mismas sean incluidas en las toneladas efectivamente aprovechadas por usuario no aforado.

3. **Material:** Tipos de residuos sólidos aprovechados de acuerdo con el listado vigente para el periodo de reporte provenientes del servicio público de aseo. Los residuos peligrosos, especiales, provenientes de demolición y construcción, así como aquellos sujetos a planes de posconsumo y programas de recolección selectiva no son considerados como residuos efectivamente aprovechados. El alcance del servicio público de aseo considera exclusivamente los residuos sólidos ordinarios en los términos del numeral 43 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.
4. **Aplica Decreto 596 de 2016:** El prestador deberá certificar la integralidad dispuesta en el artículo 2.3.2.5.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 596 de 2016 de la actividad de aprovechamiento como parte del servicio público de aseo.

Parágrafo 1. – En el Módulo Registro de Facturación únicamente se permite el registro e ingreso de las facturas emitidas por el prestador en el periodo activo de cargue, de sus toneladas efectivamente aprovechadas. El periodo activo de cargue es aquel que va desde el cuarto día hábil del mes en curso hasta el tercer día hábil del mes inmediatamente siguiente. Mediante este módulo únicamente se podrá certificar la información correspondiente al mes inmediatamente anterior, dentro de los primeros tres (3) días del mes siguiente, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución MVCT 276 de 2016.

Parágrafo 2.- Los cargues de periodos anteriores a la entrada en vigencia del aplicativo de aprovechamiento, deberán realizarse en el Formato “Toneladas Aprovechadas” dispuesto en el Anexo de la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016.

Artículo tercero. - Los reportes de información que deberán ser cargados por la totalidad de prestadores de la actividad de aprovechamiento se realizarán de conformidad con el instructivo que será publicado en la página web del SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo cuarto. – Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se mantienen las derogatorias del artículo segundo de la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

Publíquese y Cúmplase

MARÍA PAULA JARAMILLO RESTREPO
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

Preparó: María Jimena Hidalgo – Contratista Delegada AAA
William García – Contratista DTGA
Carolina Piamonte – Contratista DTGA
Catalina Castilla – Contratista DTGA
German Rubio – Contratista DTGA

Revisó: Luisa Fernanda Camargo Sánchez – Directora Técnica de Gestión de Aseo (E)
Dirceu Enrique Vargas – Coordinador Grupo de Pequeños Prestadores

Aprobó: Lilibian García Velásquez – Superintendente Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo (E)